

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, diciembre primero (01) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha paso al despacho el presente proceso CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS Y REVISIÓN DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS informándole así a la demandada señora ANGIE MILETH SOLANO VARGAS, fue notificada de la demanda el 24 de noviembre de 2022 y estando en tiempo es decir el 28 de noviembre 2022 y a través de apoderado judicial interpuso recurso de reposición en subsidio del de apelación contra el auto admisorio de la demanda fechado 11 de octubre de 2022. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS Y REVISIÓN DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS.
PROVIDENCIA	RESUELVE RECURSO DE REPOSICION
DEMANDANTE	FERMÍN JAVIER ROMERO FRAGOZO
DEMANDADO:	ANGIE MILETH SOLANO VARGAS
RADICACIÓN	444303184001-2022-00206-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse del recurso de *reposición* interpuesto por el profesional del derecho que representa los intereses de la señora ANGIE MILETH SOLANO VARGAS y contra el auto de fecha 11 de octubre de 2.022.

ANTECEDENTE

El doctor MICHEL ENRIQUE VEGA CUELLO en su condición de defensor de familia adscrito al ICBF Centro zonal No 5 de Maicao, dando aplicación a lo establecido en el numeral 2 del art 111 del Código de la Infancia y Adolescencia, remitió informe sobre la actuación administrativa surtida respecto del proceso de custodia y cuidado personal, regulación de visitas y revisión disminución de cuota de alimentos a favor de la menor A.S.R.S, solicitado por el señor FERMÍN

JAVIER ROMERO FRAGOZO. Por lo anterior en auto del once (11) de octubre de 2022 se dispuso AVOCAR conocimiento en el asunto.

RECURSO

La parte pasiva señora ANGIE MILETH SOLANO VARGAS valida de apoderado judicial, presenta, en termino y vía correo electrónico, recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 11 de octubre de 2022.

Manifestó la recurrente que la pretensión principal, en el trámite administrativo, era la revisión de la cuota alimentaria, para así obtener una disminución de esta, tal y como se observa en el poder otorgado por el convocante FERMÍN JAVIER ROMERO FRAGOZO a la Dra. BRENDA VANESSA BRAVO ZÚÑIGA

Refiere, que entre las facultades conferidas a la precitada profesional del derecho, se encontraba la de interponer recursos, como en efecto se hizo contra el *“acta de audiencia de conciliación fallida de custodia y cuidado personal, regulación de visitas y revisión disminución de cuota de alimentos respecto de la niña ASRS”* de fecha 15 de septiembre de 2022

Arguye, que el funcionario del ICBF no debió haber remitido, a esta célula judicial, el acta de conciliación fallida de fecha día 15 de septiembre de 2022 efectuada en el Centro Zona # 5 Maicao, ello teniendo en cuenta que se trata de un proceso de *REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA (DISMINUCIÓN)*, donde también se persiguen otras pretensiones como *“CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS”*, ello por cuanto se le está dando un *TRÁMITE PROPIO Y EXCLUSIVO* para el procedimiento de *FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA*, establecido en el art. 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).

Aunado al hecho, agrega, que el funcionario del ICBF no resolvió el recurso de reposición planteado por el convocante a través de su mandataria.

TRASLADO

El despacho prescindió del traslado por Secretaría en razón a que el mismo se surtió conforme al parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 y la parte demandante no se pronunció al respecto.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene la finalidad de reformar o revocar los autos que contengan errores cometidos por el Juez, en interpretación de las normas sustantivas o procesales que tengan que ver con el asunto objeto de estudio o de los elementos de juicio con detrimento de los intereses de la parte peticionaria o de la contraparte.

Sobre su procedencia, reza el artículo 318 del CGP, que:

ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

CASO CONCRETO

Como se recuerda, peticiona la parte pasiva se revoque el auto fechado 11 de octubre de 2022 y en su lugar se disponga la devolución del expediente a la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal # 5 Maicao, para que se pronuncie respecto del recurso de reposición, que a través de apoderada judicial, interpuso el señor FERMÍN JAVIER ROMERO FRAGOZO y contra el acta fallida la conciliación extrajudicial

Al proceder este Despacho con la revisión minuciosa del informe y anexos arribados por el Defensor de Familia, se otea que a la profesional del derecho doctora BRENDA VANESSA BARVO ZUÑIGA le fue conferido poder especial por parte del señor FERMÍN JAVIER ROMERO FRAGOZO donde le faculta de manera expresa a interponer recurso de reposición contra la decisión del defensor de familia adscrito al ICBF Centro zonal No 5 de Maicao, en audiencia de conciliación.

En uso de sus facultades, la abogada BRAVO ZUÑIGA recurrió, sin embargo, el vocero del ICBF Centro Zonal Maicao omitió efectuar

pronunciamiento al respecto y en su lugar, dio aplicación al inciso 2º del artículo 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia

Pues bien, si en efecto procedía la remisión del expediente a esta agencia judicial como lo ordena el precitado artículo del Código de la Infancia y Adolescencia, lo cierto es que, en principio debió resolverse el recurso de reposición interpuesto en el trámite administrativo, razón por la cual, considera el despacho, no se debió avocar el conocimiento del proceso, sino que se debió regresarse el carpetario al origen para que culminara las actuaciones pendientes.

Por lo anterior, repondrá el Despacho el auto del 11 de octubre de 2022 y en su lugar se dispondrá, NO AVOCAR el conocimiento del proceso y ordenará devolver el mismo al ICBF Centro Zonal Nro.5 Macao para que resuelva el recurso de reposición interpuesto por la abogada BRENDA VANESSA BARVO ZUÑIGA en su condición de apoderada del señor FERMÍN JAVIER ROMERO FRAGOZO.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao (La Guajira)

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 11 de octubre del 2022 corregido mediante providencia del 25 de octubre del mismo año, mediante el cual se ordenó dar trámite al proceso de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, DISMINUCION DE LA CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACION DE VISITAS, pedida por FERMIN JAVIER ROMERO FRAGOZO contra ANGIE MILETH SOLANO VARGAS.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena devolver el proceso de la referencia a Defensor de Familia del ICBF Centro Zonal Nro. 5 para que proceda a resolver el recurso de reposición interpuesto por la abogada BRENDA VANESSA BARVO ZUÑIGA en su condición de apoderada del señor FERMÍN JAVIER ROMERO FRAGOZO respecto de la decisión proferida en audiencia celebrada el 15 de septiembre de 2022.

CUARTO: Reconózcase personería al abogado MARIO VÁSQUEZ ROJAS identificado con cc N° 10.282.720 de Manizales, Caldas y T.P

145864 del C. S de la J, para que actúe en nombre de la demandada ANGIE MILETH SOLANO VARGAS en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

Juez

Jjdo/yala